



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Jurisdicción voluntaria de Divorcio-mutuo acuerdo  
Actores: GIOVANNY MAZA CASTRO Y MARIA ANGELICA MORELO RAVELES.  
Radicado No. 236754089001-2021-00033-00.

Vista la nota secretarial que antecede que da cuenta el ingreso de memorial que subsana las falencias determinadas en providencia de 19 de marzo de 2021, revisado el libelo de la misma junto al mentado memorial, se observa que reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP) y los especiales del decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión dándole trámite de jurisdicción voluntaria conforme los artículos 577 y ss., ib.

Ahora bien, avistada la presencia de un menor de edad en el trámite del matrimonio de común acuerdo pretendido, conforme el tenor literal del artículo 34 de la ley 962 de 2005, se hace indispensable la convocatoria del Defensor de Familia, pues el texto normativo en cita reza:

**PARÁGRAFO. El Defensor de Familia intervendrá únicamente cuando existan hijos menores; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda su concepto en lo que tiene que ver con la protección de los hijos menores de edad.**

Por su parte, el artículo 98 de la ley 1098 de 2006 señala que:

**“Artículo 98. Competencia subsidiaria. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.**

Así las cosas, por no existir Defensor de Familia en este municipio, las actuaciones pertinentes al presente proceso donde es obligatoria la citación y concepto de dicho funcionario, dentro del marco funcional, será atribuida por mandato de la ley, al Comisario de Familia de San Bernardo del Viento, Córdoba.

Por las razones expresadas, el juzgado **DISPONE:**

1. Admítase la demanda de divorcio, por mutuo consenso, impetrada, a través de mandatario judicial, por los consortes GIOVANNY MAZA CASTRO Y MARIA ANGELICA MORELO RAVELES, mayores de edad, domiciliados y residentes en este municipio.
2. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Comisaria de Familia de esta localidad, para que, en el término de ley, emita su concepto y/o solicite pruebas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS COREDOR VÁSQUEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a5990ab8cd04dda5e6260fe0cc555e8ca00d4f94903e1d96f5a4b600bbdbd  
bf**

Documento generado en 12/04/2021 07:11:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**